

Bogotá D.C.

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN 2018 – H140	AUTO DE CIERRE PROBATORIO Y TRASLADO PARA ALEGAR No. 2021324673 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2021
INTERESADOS	CLAUDIA MARIBEL RICO MARTINEZ.

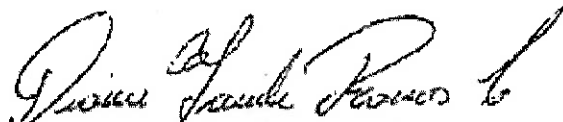
Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy _____, por medio de este AVISO se notifica AUTO DE CIERRE PROBATORIO Y TRASLADO PARA ALEGAR No. 2021324673 de fecha 11 de junio de 2021, a la prestadora de servicios de salud profesional independiente, CLAUDIA MARIBEL RICO MARTINEZ., identificada con la cédula de ciudadanía No. 23927067, con dirección de notificación en la carrera 2 N° 7-86 del municipio de Facatativá – Cundinamarca.

Contra el auto en mención no procede recurso alguno al tenor de lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

La presente notificación se hace en virtud a que la citación enviada al prestador, fue devuelta con la novedad: "NO RESIDE", según la guía No. 60935504, allegada por la empresa de correspondencia A&V EXPRESS S.A. y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 07 SEP 2021, hasta el día 13 SEP 2021

Atentamente.



DIANA YAMILE RAMOS CASTRO

Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Carlos Ciro Cubides Fontecha.
Reviso: José Salomón Hernández Díaz.
Expediente No. 2018 – H085. .

AUTO DE CIERRE PROBATORIO Y TRASLADO PARA ALEGAR

No. 2021324673

FECHA 11 DE JUNIO DE 2021

EXPEDIENTE: 2018 – H085

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 715 DEL 2001 ARTÍCULO 43, LA LEY 1437 DEL 2011 ARTÍCULO 47, LA RESOLUCIÓN 2003 DEL 2014, EL DECRETO NACIONAL 780 DEL 2016 ARTÍCULO 2.5.3.7.19, EL DECRETO ORDENANZAL No. 437 DEL 2020 ARTÍCULO 191 Y,

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADO	CLAUDIA MARIBEL RICO MARTINEZ
NIT O CC	23927067
CÓDIGO DEL PRESTADOR	25226903639-01
TIPO DE PRESTADOR	PROFESIONAL INDEPENDIENTE
NATURALEZA JURIDICA	PRIVADA
DIRECCIÓN DE VISITA	CARRERA 2 N° 7-86
DOMICILIO JUDICIAL	CARRERA 2 N° 7-86
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	camari1012@hotmail.com
MUNICIPIO	FACATATIVÁ
FECHA DE LOS HECHOS	15 DE JUNIO DE 2018
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	DE OFICIO
EXPEDIENTE N°	2018 – H085

- Mediante Auto N° 2020322591, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca profirió apertura del proceso sancionatorio en contra de la prestadora de servicios de salud profesional independiente **CLAUDIA MARIBEL RICO MARTINEZ**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía N° 23927067 y con dirección de sede en la Carrera 2 N° 7-86 del municipio de Facatativá – Cundinamarca, por el incumplimiento de la obligación legal de inscripción ante el REPS de los servicios de (334) ODONTOLOGÍA GENERAL y (950) PROESO DE ESTERILIZACIÓN, incumplimientos que generan la presunta violación de la Resolución 2003 del 2014 en su Artículo 4 en concordancia con lo establecido en el ARTÍCULO 2.5.1.3.2.5. , 2.5.1.3.2.9 y 2.5.1.3.2.7. del Decreto 780 de 2016.
- El auto de apertura N° 2020322591 de fecha 26 de junio de 2020, fue comunicado de manera electrónica el día 05 de noviembre de 2020, al correo electrónico de la

prestadora camari1012@hotmail.com, tal y como consta en la certificación electrónica allegada por A&V EXPRESS S.A. con mercurio N° 2020015404.

4. Mediante Auto No. 2020355175 de fecha 15 de diciembre de 2020, la Directora de Inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, profirió auto de formulación de cargos en contra de la prestadora de servicios de salud profesional independiente **CLAUDIA MARIBEL RICO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23927067 y con dirección de sede en la Carrera 2 N° 7-86 del municipio de Facatativá – Cundinamarca.
5. La providencia anterior, fue notificada mediante AVISO que junto con la copia integra de auto en mención, fueron entregados en la dirección de la prestadora el día 04 de mayo de 2021, tal y como consta en la Guía N° 60414273 con mercurio N° 2021008633. De igual manera el AVISO fue entregado y recepcionado al correo electrónico de la prestadora camari1012@hotmail.com, el día 29 de abril de 2021, tal y como consta en la certificación electrónica allegada por la empresa de mensajería A&V EXPRESS S.A. con mercurio N° 2021007907.
6. La prestadora señora **CLAUDIA MARIBEL RICO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23927067, vencido el término del artículo 47 de la ley 1437 de 2011 no allegó escrito de descargos.
7. La Dirección ha incorporado al auto de apertura de investigación y cargos las pruebas recaudadas en la visita de inspección realizada el 28 de septiembre de 2018, de tal modo que no habiendo pruebas que practicar por éste despacho y vencido el término probatorio para aportarlas y/o solicitarlas. Este Despacho se dispone a decretar el cierre del debate probatorio y se da traslado del presente expediente al investigado y/o a su apoderado por el término común de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

Por lo expuesto, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca,

DISPONE

PRIMERO. **DECLARAR** cerrada la etapa probatoria de la investigación sancionatoria, dentro del expediente **N° 2018 – H085**.

SEGUNDO Córrese traslado a la prestadora de servicios de salud profesional independiente **CLAUDIA MARIBEL RICO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23927067, para que presente los alegatos de conclusión que pretenda hacer valer dentro del expediente **N° 2018 – H085**, por el término diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.



TERCERO **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 y 67 de la Ley 1437 del 2011, a la prestadora investigada **CLAUDIA MARIBEL RICO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 23927067 y con dirección de sede en la Carrera 2 N° 7-86 del municipio de Facatativá – Cundinamarca.

CUARTO Para dar cumplimiento a lo contemplado en el numeral segundo del presente auto, el expediente sancionatorio N° **2018 – H085** queda a disposición de la parte interesada en el área Jurídica de la Dirección de Inspección, vigilancia y control, para su consulta y fines pertinentes por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

QUINTO Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos del artículo 75 del de la Ley 1437 del 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Camila Fernanda Morales Orjuela – Abogada.
Reviso: Dr. José Salomón Hernández Díaz.
Expediente No. 2018 – H085.

